

Ref: Declarativo
Demandante: Néstor Beleño Beltrán
Demandado: Desarrollo Arquitectónico e ingeniería S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100090 00(C202100090)
Gachancipá, Cundinamarca, 13 de julio de 2021, informando que el término para subsanar se encuentra vencido allegando escrito en tiempo. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

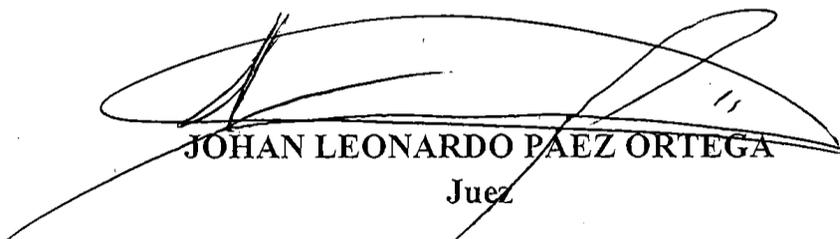
Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la demanda **DECLARATIVA**, instaurada por **NESTOR BELEÑO BELTRAN** contra **DESARROLLO ARQUITECTONICO E INGENIERÍA S.A.S.** Tramítense por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 368 ibídem.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso y **ORDÉNESE** al demandante efectuar la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dándole a conocer el término para contestar y/o proponer excepciones.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado Pedro Quiroga Benavides en los términos y para los fines del poder allegado, que se presume autentico y presentado de buena fe conforme a los postulados del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia representación legal de la parte demandada con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez